

#6621

042897



April 21-55

Lea que sustituye la No.
3833 del 20 de mayo de 1954
relativa a los Salarios de
días no laborables de traba-
jadores permanentes. -

6 Puzas



José...

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.
21 de abril 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

04421

Señor don
Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que sustituye la No.3833 del 20 de Mayo de 1954 relativa a los salarios de días no laborales de trabajadores permanentes.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados

01/12897



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los trabajadores que realicen labores de naturaleza permanente y que perciban sus salarios por día o por hora, recibirán íntegramente, de sus respectivos patronos, su retribución ordinaria en los siguientes días declarados legalmente no laborables, siempre que no coincidan con el día de descenso semanal obligatorio que se le haya fijado: el 1.º de Enero, Día de Año Nuevo (Fiesta de Circuncisión); el 6 de Enero, Epifanía de los Santos Reyes; el 21 de Enero, Día de Nuestra Señora de la Altagracia, Protectora de la República; el 26 de Enero, Día de Duarte; el 27 de Febrero, Aniversario de la Independencia; el 19 de Marzo, Día de San José; el Jueves y Viernes Santo (variables); el 1.º de Mayo Día del Trabajo; el Día de la Ascensión (variable); el Día de Corpus Christi (variable); el 29 de Junio, Día de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo; el 15 de Agosto, Día de la Asunción y Aniversario de la Coronación de la Virgen de la Altagracia; el 16 de Agosto, Aniversario de la Restauración, el 24 de Septiembre, Aniversario de la Restauración Financiera, Día de la Patria Nueva y de Nuestra Señora de las Mercedes Patrona de la República; el 12 de Octubre, Día de Colón; el 24 de Octubre, Día de la Bandera y de las Naciones Unidas; el 1.º de Noviembre, Día de todos los Santos; el 8 de Diciembre, Día de la Inmaculada Concepción; el 25 de Diciembre, Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.

Art. 2.- En los casos en que los salarios se perciben por hora, estos salarios se computarán en los días no laborables indicados en el artículo anterior, como si correspondieran a una jornada de ocho (8) horas.

Art. 3.- Cuando al amparo de disposición legal el Secretario de Estado de Trabajo y Economía autorice trabajar días declarados no laborables, el trabajador ocupado por las empresas autorizadas, recibirá como retribución, el salario diario a que tiene derecho, aumentando en un cincuenta por ciento.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. - Los Diputados que resulten electos en las elecciones parciales y los que resulten electos en las elecciones ordinarias en las elecciones de las legislaturas anteriores, en el momento de iniciarse el presente período legislativo, se reunirán en sesión pública el día de la instalación de la Cámara de Diputados, el día de la instalación de la Cámara de Senadores, el día de la instalación de la Cámara de Representantes, el día de la instalación de la Cámara de Diputados y Senadores, el día de la instalación de la Cámara de Diputados y Senadores y el día de la instalación de la Cámara de Diputados y Senadores, para dar origen a la primera sesión legislativa del período legislativo correspondiente.



LEGISLATURA ORD del 19 de SEPTIEMBRE
REGISTRADA con el Número 2142
en el folio 209 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 19 de SEPTIEMBRE de 19
M. A. C.
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de ley que sustituye la No.3833 del 20 de mayo de 1954, relativa a los salarios en días no laborables de trabajadores permanentes.

Art. 4.- Las violaciones de la presente Ley estarán sancionadas con la pena de veinticinco a trescientos pesos de multa.

Art. 5.- La presente Ley sustituye a la Ley No.3833 del 20 de mayo de 1954 publicada en la Gacete Oficial No.7698.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:


Pablo Otto Hernández

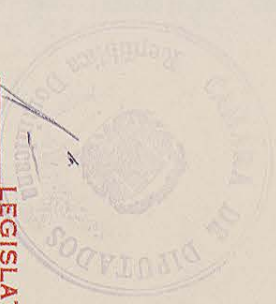

Porfirio Herrera,


Virgilio Hoepelman

ASUNTO: ... de las ...

Art. 1.º - Las violaciones de la presente ley serán sancionadas con ...
Art. 2.º - La presente ley comienza a regir el día ...

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
[Firma]



LEGISLATURA Ord. 7182 DEL 19 VI
REGISTRADA con el Número 209 del Libro Letra C de
en el folio 209 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 24/11/51
[Firma]
AYUDANTE DE SECRETARÍA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Abril 21, 1955.
Año del Benefactor de la Patria.

02167

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 442/ del
21 de abril de 1955, y del proyecto de ley que sustituye la No.
3833 del 20 de mayo de 1954 relativa a los salarios de días no
laborables de trabajadores permanentes.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley
fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y
lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,


Mario Fermín Cabral
Vicepresidente en funciones.

jt/

9/12898

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Abril 21, 1955.
Año del Benefactor de la Patria.

2166

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que sustituye la No.3833 del 20 de mayo de 1954 relativa a los salarios de días no laborables de trabajadores permanentes.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.


Mario Fermín Cebal
Vicepresidente en funciones

35/

P/113677



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los Trabajadores que realicen labores de naturaleza permanente y que perciban sus salarios por día o por hora, recibirán íntegramente, de sus respectivos patronos, su retribución ordinaria en los siguientes días declarados legalmente no laborables, siempre que no coincidan con el día de descanso semanal obligatorio que se le haya fijado: el 1ro. de Enero, Día de Año Nuevo (Fiesta de Circuncisión); el 6 de Enero, Epifanía de los Santos Reyes; el 21 de Enero, Día de Nuestra Señora de la Altagracia, Protectora de la República; el 26 de Enero, Día de Duarte; el 27 de Febrero, Aniversario de la Independencia; el 19 de Marzo, Día de San José; el Jueves y Viernes Santo (variables); el 1ro. de Mayo, Día del Trabajo; el Día de la Ascensión (variable); el Día de Corpus Christi (variable); el 29 de Junio, Día de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo; el 15 de Agosto, Día de la Asunción y Aniversario de la Coronación de la Virgen de la Altagracia; el 16 de Agosto, Aniversario de la Restauración, el 24 de Septiembre, Aniversario de la Restauración Financiera, el Día de la Patria Nueva y de Nuestra Señora de las Mercedes Patrona de la República; el 12 de Octubre, Día de Colón; el 24 de Octubre, Día de la Bandera y de las Naciones Unidas; el 1ro. de Noviembre, Día de todos los Santos; el 8 de Diciembre, Día de la Inmaculada Concepción; el 25 de Diciembre, Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.

Art. 2.- En los casos en que los salarios se perciban por hora, estos salarios se computarán en los días no laborables indicados en el artículo anterior, como si correspondieran a una jornada de ocho (8) horas.

Art. 3.- Cuando al amparo de disposición legal el Secretario de Estado de Trabajo y Economía autorice trabajar días declarados no laborables, el trabajador ocupado por las empresas autorizadas, recibirá como retribución, el salario diario a que tiene derecho, aumentado en un cincuenta por ciento.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

119 LEGISLATURA *Ord. de 1955*

REGISTRADA AL No. *648*

en el folio *2* del libro letra *2*

No. *55* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *203* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales

Ciudad Trujillo, *21* de *Abril* 1955

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Proyecto de ley que sustituye la No.3833 del 20 de mayo de 1954, relativa a los salarios en días no laborables de trabajadores permanentes.-

PAG. 2.-

Art. 4.-Las violaciones de la presente Ley estarán sancionadas con la pena de veinticinco a trescientos pesos de multa.

Art. 5.-La presente Ley sustituye a la Ley No.3833 del 20 de mayo de 1954 publicada en la Gaceta Oficial No.7698.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Pablo Otto Hernández
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.


MARIO FERMÍN CABRAL
Vicepresidente en funciones.


JULIO A. GAMBIER
Secretario


JOSE GARCIA
Secretario

El presente es un documento que contiene los datos de los señores que han sido designados para ocupar los cargos de miembros del Senado de la República Dominicana en el período que comienza el día 15 de mayo de 1956 y termina el día 15 de mayo de 1961.

El presente es un documento que contiene los datos de los señores que han sido designados para ocupar los cargos de miembros del Senado de la República Dominicana en el período que comienza el día 15 de mayo de 1956 y termina el día 15 de mayo de 1961.

El presente es un documento que contiene los datos de los señores que han sido designados para ocupar los cargos de miembros del Senado de la República Dominicana en el período que comienza el día 15 de mayo de 1956 y termina el día 15 de mayo de 1961.

El presente es un documento que contiene los datos de los señores que han sido designados para ocupar los cargos de miembros del Senado de la República Dominicana en el período que comienza el día 15 de mayo de 1956 y termina el día 15 de mayo de 1961.

El presente es un documento que contiene los datos de los señores que han sido designados para ocupar los cargos de miembros del Senado de la República Dominicana en el período que comienza el día 15 de mayo de 1956 y termina el día 15 de mayo de 1961.

El presente es un documento que contiene los datos de los señores que han sido designados para ocupar los cargos de miembros del Senado de la República Dominicana en el período que comienza el día 15 de mayo de 1956 y termina el día 15 de mayo de 1961.

112 LEGISLATURA de 1956
REGISTRADA AL No. 642
en el folio del libro letra
No. 56 de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 203
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales
Ciudad Trujillo, D.R. de abril 1956



Oficina del Senado



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6801

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de abril de 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2166, de fecha 21 de abril en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se sustituye la No. 3833 del 30 de mayo de 1954 relativa a los salarios de días no laborables de trabajadores permanentes, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4123, y promulgada con fecha 23 del presente mes de abril.

Saluda a Usted muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,
Secretario de Estado de la Presidencia

phb
am/rs

P/13678